INSPECCIÓN CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho Inspección 4B de Policía
Número de expediente	2023544490101764E
Clase de proceso	URBANISMO 135.4 Urbanismo
De oficio y/o quejoso	DE OFICIO
Querellado	WILSON OSORIO DIMATE
Dirección	CALLE 41 BIS SUR No 1 B - 82 ESTE
Hora	10:00 AM
Fecha	Bogotá D.C. 22 DE ABRIL DE 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 135 numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; se procede a declarar abierta la presente diligencia, dejando constancia que a esta diligencia se hace presente la parte querellada el señor **WILSON OSORIO DIMATE** identificado con cedula No 19.497.493 de Bogotá

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

Acto seguido este despacho le informa al señor **WILSON OSORIO DIMATE** el motivo de la presente diligencia: "presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la CALLE 41 BIS SUR No 1 B - 82 ESTE, para lo cual se practicó visita técnica en el inmueble objeto de controversia por el profesional de apoyo adscrito a esta inspección, informando que al verificar el predio se considera que NO existe infracción urbanística por lo que se sugiere al inspector el respectivo cierre y el archivo de las diligencias ", a continuación, se le concede el uso de la palabra al señor **WILSON OSORIO DIMATE** quien enterado del objeto de la presente diligencia manifestó: "Sacamos la licencia como lo recomendó el Dr. Guarín y confiamos que esa licencia sea la legal y estoy de acuerdo en que no se presenta ninguna infracción".

Acto seguido, el despacho procede a tomar decisión de fondo, dejando constancia que se dio inicio a la presente actuación administrativa de oficio por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, para lo cual, el despacho procede a avocar las presentes diligencias por presunta infracción al régimen urbanístico vigente en el inmueble ubicado en la CALLE 41 BIS SUR No 1 B - 82 ESTE BARRIO SAN MARTIN, de lo cual se ordena la práctica de pruebas tal y como lo establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de las cuales se encuentra la práctica de visita técnica llevada a cabo el 15 de agosto de 2024 al inmueble objeto de controversia por parte de la ingeniera de apoyo de este despacho en donde concluye: "De acuerdo al visor sistema de información de norma urbana y el plan de ordenamiento territorial (SINUPOT)se encuentra en el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral el cual permite una altura máxima de 3 pisos. El aplicativo de la ventanilla única de la construcción (VUC) no permite el ingreso

Powered by CamScanner

por lo que no fue posible consultar certificado catastral ni gestiones de licencia de construcción. De acuerdo a lo anterior se sugiere realizar visita nuevamente con el fin de identificar si se están ejecutando obras recientemente".

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por este despacho se ordenó: "*PRIMERO: Suspender la presente diligencia para ser reanudada el día 22 de abril de 2025 a las 11:00 am en el recinto del suscrito inspector. SEGUNDO: Se ordena llevar a cabo visita por parte del profesional de apoyo a la inspección, para que realice visita y verifique los planos y la licencia*".

Con fecha 02 de mayo de 2025 el ingeniero de apoyo a la inspección 4B JERONIMO RAMIREZ, realizó visita al predio materia de la presente querella y concluyo lo siguiente: "*El querellado exhibió y entregó copia de la Licencia de Construcción No 11001-3-24-0927 de fecha 23 de abril de 2024, expedida por la Curaduría Urbana No 3; Exhibió y entregó planos de la licencia de construcción No 11001-3-24-0927 de fecha 23 de abril de 2024. Que verificado lo construido Vs los planos de la licencia construcción No 11001-3-24-0927 de fecha 23 de abril de 2024 se concluye que existe CONCORDANCIA. Que al momento de la visita no se observa infracción urbanística*".

De acuerdo con lo anterior, se observa que el inmueble objeto de controversia no presenta ninguna infracción urbanística y no existiendo mérito para continuar conociendo del presente diligenciamiento al no existir infracción alguna que amerite imponer sanción o medida correctiva, este despacho en aras del debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a los administrados, ordena el archivo definitivo del proceso identificado con el No 2023544490101764E por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. De la presente decisión se le corre traslado a las partes para que interpongan los recursos que enderecho corresponden. Se deja constancia que las partes no interpusieron ningún recurso, QUEDANDO EN FIRME LA DECISIÓN.

Por lo anterior este despacho dispone: **PRIEMRO:** Archivar el expediente 2023544490101764E por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUBDO:** Contra la presente decisión las partes guardaron silencio, quedando en firme lo antes resuelto. **TERCERO:** Disponer que por secretaria se realicen las respectivas des anotaciones, así como en los aplicativos que se disponen en este despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Parte querellada,

WILSON OSORIO DIMATE
C.C. 19.497.493 DE BOGOTA

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado apoyo inspección 4B policía

Powered by CamScanner